

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso** Ejecutivo – Por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 11001310302420230024000

Habiéndose subsanado la demanda, considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de JOSÉ IGNACIO SANCLEMENTE VILLALON, por las siguientes sumas de dinero:

**1. RESPECTO DEL PAGARÉ 4988590046458129 - 5536620021388795:**

- 1.1. Por la suma de **\$81.415.798,00 Mc/Cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 3 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago.
- 1.3. Por la suma de **\$10.779.650,00 M/Cte**, por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución.

**2. RESPECTO DEL PAGARÉ 602433013 – 602433021 OBLIGACIÓN 602433013:**

- 2.1. Por la suma de **\$37.702.796,62 Mc/Cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- 2.2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 3 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago.
- 2.3. Por la suma de **\$5.375.776,88 M/Cte**, por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución.

**3. RESPECTO DEL PAGARÉ 602433013 – 602433021 OBLIGACIÓN 602433021:**

- 3.1. Por la suma de **\$785.260,40 Mc/Cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- 3.2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 3 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago.
- 3.3. Por la suma de **\$372.927,42 M/Cte**, por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución.

#### **4. RESPECTO DEL PAGARÉ 12922889:**

- 4.1. Por la suma de **\$36.475.859,00 Mc/Cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
- 4.2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 3 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago.  
Por la suma de **\$4.591,483 M/Cte**, por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales del título presentado, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

**TERCERO:** OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

**CUARTO:** Se reconoce a SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, como apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

**QUINTO:** Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

**SEXTO:** Se ordena a la parte demandante y a su apoderada conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal que, los títulos valores base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse el original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Heidi Mariana Lancheros Murcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85a4a15d2ec3f240d38deb4351192b17cc47fd2d2930c468b00f90a667499e8**

Documento generado en 25/08/2023 09:40:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**